



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soacha Pequenas Causas y Competencias Múltiples.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-04-30

Total de Procesos : 68

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600004	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE EDUARDO GONZALEZ VEGA	2021-04-29	1
201600026	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIANA CAROLINA FONSECA SANCHEZ	2021-04-29	1
201700241	CIVIL- VERBAL SUMARIO	BANCO FINANADINA S.A.	MONICA CECILIA CASTRO BASALLO	2021-04-29	1
201700258	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDWAR GONZALO LOPEZ DIAZ	2021-04-29	1
201700280	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	HELVER HUGO NOVOA RODRIGUEZ	2021-04-29	1
201700394	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	DARIO ALFONSO BELTRAN CLAVIJO	EDILBERTO RINCON PEALOSA Y OTROS	2021-04-29	1
201700879	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GUILLERMO AURELANO PINZON GOMEZ	AMPARO LORENA MONROY ROA	2021-04-29	1
201701107	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	ALBA NERY MELO CUELLAR	2021-04-29	1
201800169	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ ESTELA ARIAS ARDILA	2021-04-29	1
201800228	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAVIER RODRIGUEZ CABEZAS	2021-04-29	1
201800267	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ANGIE FERNANDA BETANCOURT BERNAL	2021-04-29	1
201800447	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MANUEL ANTONIO MACIAS CARDENAS	2021-04-29	1
201800840	CIVIL- PERTENENCIA	JOSE DAVID TAFUR	NIDIA MARLEN CAMACHO DELGADILLO	2021-04-29	1
201800881	CIVIL- PERTENENCIA	MARIANA JESUS SAIZ MOLINA	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2021-04-29	1

201801077	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GEOVANNY CALDERON RODRIGUEZ	2021-04-29	1
201801155	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MARA YOLANDA LIZARAZO AGUILAR	2021-04-29	1
201801226	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	GLORIA LUCIA AGUILLON ACOSTA	2021-04-29	1
201900224	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANYI CAROLINA RODRIGUEZ ROJAS	2021-04-29	1
201900299	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MIGUEL ANGEL FRANCO SALAZAR	CARLOS CASTRO MEDINA	2021-04-29	1
201900304	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	SCOTIABANK COLPATRIA	RAFAEL RICARDO PAEZ REYNA	2021-04-29	1
201900521	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	AMPARO PINZON PINZON	2021-04-29	1
201900612	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ISRAEL VANEGAS GUZMAN	2021-04-29	1
201900618	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CAMILA CARDOZO HERNANDEZ	2021-04-29	1
201900722	CIVIL- SUCESION	PATRICIA RIVERA CORTES	PEDRO RIVERA	2021-04-29	1
201900753	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	CARMELINA GUTIERREZ LAGUNA	2021-04-29	2
201900816	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	CARLOS ARTURO REINA HERNANDEZ	2021-04-29	1
201900860	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JAIRO VELANDIA PINZN	2021-04-29	1
201900904	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL	JANETH GOMEZ CASTILLO	2021-04-29	1
201900907	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A	JORGE ELIECER GONZALEZ CAON	2021-04-29	1
201900983	CIVIL- DIVISORIO	SANDRA VASQUEZ CALDAS	DORIA RAMIREZ LEON	2021-04-29	1
202000007	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	FERRETERIA IMPERIAL SAS	SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A.	2021-04-29	1
202000050	CIVIL- ENTREGA	JOSE GUILLERMO HERNANDEZ ORTIZ	MAIRA JOHANNA ORTIZ	2021-04-29	1
202000077	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SILVANO LARA	ALEJANDRO SOLORZANO	2021-04-29	1
202000098	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	ADRIANA CECILIA RIOBUENO RIVERO	2021-04-29	1
202000142	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALEJANDRA PAOLA CRUZ MORA	2021-04-29	1
202000143	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	YUDALBY CATALINA POSAD SANABRIA	2021-04-29	1
202000172	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JHON QUINTERO	2021-04-29	1

202000243	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA	2021-04-29	1
202000357	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOL P.H.	CARMEN HELENA SUAREZ PINTOR	2021-04-29	1
202000377	CIVIL- RESPONSABILIDAD CIVIL	DIANA SUSANA NIETO CABEZAS	MARTHA ISABEL VASQUEZ MORENO	2021-04-29	1
202000408	CIVIL- laboral	CAMILO OERNESTO FLOREZ	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPRO	2021-04-29	1
202000424	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JAIRO LOSADA NARANJO	2021-04-29	1
202000463	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JOSE MANUEL GALLO SUSA	JEFFERSON ALEXANDER GARZON	2021-04-29	1
202000533	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YADY ANDREA BELTRAN PAEZ	2021-04-29	1
202000610	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOHN JAIRO GARCIA HENAO	2021-04-29	1
202100073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DEMETRIO MENDEZ	CARLOS JULIO BURGOS RODRIGUEZ	2021-04-29	2
202100088	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JULIO CESAR VILLAMIL DURAN	2021-04-29	1
202100131	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO	LUCY YOLANDA CUBILLOS ABRIL	2021-04-29	1 y 2
202100132	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	HENRY BARBOSA FLOREZ	2021-04-29	1 y 2
202100138	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LILIANA DEL CARMEN ARROYO ZAMBRANO	2021-04-29	1
202100143	CIVIL- PERTENENCIA	JHON JAIRO ROMERO SECO	GRACIELA SANCHEZ DE RODRIGUEZ	2021-04-29	1
202100156	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CORONEL TORROLEDO LILIA MARITZA	2021-04-29	1
202100158	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALEXANDER PATIO CANO	2021-04-29	1
202100161	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PEDRAZA RAMIREZ MONICA PATRICIA	2021-04-29	1
202100163	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PEDRO AGUSTIN AMEZQUITA CONTRERAS	2021-04-29	1
202100228	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MEDICINA DINAMICA INTEGRAL S.A.S .	PREVENCIN SALUD IPS LTDA	2021-04-29	1
202100257	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GUTIEEREZ GUTIERREZ NELLY SUGUEY	2021-04-29	1
202100259	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DAVID ANDRES ORTIZ PARRADO	2021-04-29	1
202100260	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GALLO DUQUE YENY ANDREA	2021-04-29	1
202100261	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDWIN DANIEL ACULA RINCON	2021-04-29	1

202100263	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MILENA FLOREZ BURITICA	2021-04-29	1
202100264	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAIME ALBERTO ALBERTO CARRILLO	2021-04-29	1
202100265	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALFONSO PARRA YANETH PATRICIA	2021-04-29	1
202100266	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	PENAGOS MURILLO RUBEN DARIO	2021-04-29	1
202100267	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MIGUEL ANGEL HURTADO ARIZA	2021-04-29	1
202100268	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FREDDY WILSON MARTINEZ QUINTERO	2021-04-29	1
202100269	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARTHA VIVIANA AMAYA PRIETO	2021-04-29	1
202100270	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE HERMES VIVIESCAS MARTINEZ	2021-04-29	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00299

1. ANTECEDENTES

El señor MIGUEL ANGEL FRANCO SALAZAR instauró por medio de apoderado judicial demanda en contra de CARLOS CASTRO MEDINA, para que previos los trámites del proceso verbal de restitución de inmueble, se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre los mismos respecto del inmueble ubicado en la Diagonal 27 No. 42-19 Torre 8 Apartamento 5031, Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Acacia de Soacha Cundinamarca; así también la restitución del bien referido y la consecuente condena en costas.

Como causal de la restitución se alegó el no pago de las mensualidades de que dan cuenta los hechos de la demanda.

Mediante providencia calendada el 2 de mayo de 2019, se admitió la demanda, se ordenó su traslado y notificación a la parte pasiva, la que se notificó del auto admisorio de forma personal (Fol. 54) procediendo a contestar y excepcionar fuera del término legal, por lo que el despacho tuvo no contestada la demanda (fol. 111).

2. CONSIDERACIONES

1. Se ha acudido a la acción consagrada en el artículo 384 del C.G. del P.), para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato de arrendamiento, por parte de quien es hoy demandado.

2. La pretensión deducida por la parte impulsora en contra del demandado, se endereza a obtener la restitución del bien inmueble arrendado, para lo cual le endilga la falta de pago de los cánones antes aducidos.

Fluye de la naturaleza del contrato de arrendamiento e incluso de la definición genérica del Código Civil, sobre esta convención, la principal obligación del arrendatario, cual es la de pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, en este caso del inmueble objeto del contrato, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo

estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias substanciales complementarias o necesarias para esto.

3. Dentro del subíndice, no se demostró el pago de las mensualidades aducidas como adeudadas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme al Art. 167 del C.G. del P., porque en estos eventos el actor solo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

Amén de lo anterior, el Art. 384 numeral 3 de la obra citada establece: *“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

Para finalizar, téngase en cuenta que a las presentes diligencias se encuentra arrimado prueba del contrato, y no se tuvo en cuenta la oposición alegada en su momento por haberse presentada fuera de los términos legales (fol. 111).

3. DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. DAR POR TERMINADO el contrato de arrendamiento suscrito entre MIGUEL ANGEL FRANCO SALAZAR, como arrendador, y CARLOS CASTRO MEDINA como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la Diagonal 27 No. 42-19 Torre 8 Apartamento 5031, Conjunto Residencial Agrupación de Vivienda Acacia de Soacha Cundinamarca, cuyas demás características y especificaciones se encuentran relacionadas en la demanda, y a los cuales se remite el Despacho para los efectos de la presente sentencia.

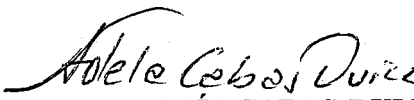
2. En consecuencia, se ORDENA la restitución del citado bien por parte del demandado en favor del demandante, quien debe entregar dicho bien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

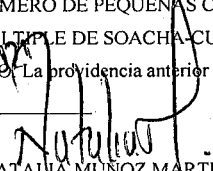
En caso de no efectuarse la RESTITUCION del inmueble arrendado en forma voluntaria por la parte pasiva y dentro de la oportunidad señalada, para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales al señor Juez ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca. LIBRESE despacho comisorio con los insertos del

caso, indicando que la presente comisión, se ordenará con el fin de materializar la colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del C.G del P., y la Ley 2030 de 2020.

3. CONDENAR en costas a la parte pasiva. Por secretaría procédase a practicar la liquidación de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR SECRETA. La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

Stamp: 180 ABR 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

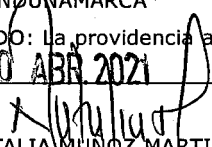
RAD: 2020-00408

Previo a continuar con el trámite que corresponda, se insta a la parte actora allegar el respectivo cotejo de recibido o constancia de entrega debidamente expedida por una empresa de servicio postal autorizado de conformidad con el numeral 3 del art 291 del C.G.P y art 8 del decreto 806 parágrafo 4.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 ABR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

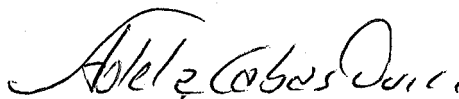
RAD: 2021-00228

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

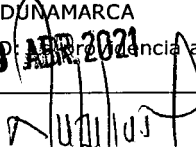
DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA con NIT 900041169-6 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD.1, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$37.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La notificación anterior es notificada por anotación Hoy <u>180 APR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00228

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **MEDICINA DINAMICA INTEGRAL S.A.S** y en contra de **PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$24.029.596M/CTE, por concepto de capital en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JOHN HENRY MONTIEL BONILLA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 ABR 2021</u> La secretaria, <i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00050

Para resolver, se DENIEGA el anterior derecho de petición que presenta el señor JOSE GUILLERMO HERNÁNDEZ, como quiera que tratándose de actuaciones procesales las partes han de acogerse a los procedimientos señalados en la ley.

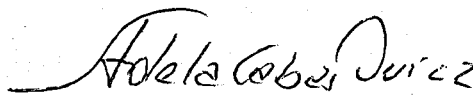
Téngase en cuenta que el derecho de petición como tal, y como lo ha dilucidado ampliamente la jurisprudencia, no ha sido establecido para ser tramitado ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues esta cuenta con sus propios términos.

Respecto de este asunto la Corte se ha pronunciado en sentencia T-215A del 2011 manifestó:

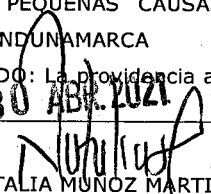
“Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).”

No obstante lo anterior, se le indica al peticionario que el día 26 de marzo de 2021 se le dio contestación al derecho de Petición vía correo electrónico, informándole que debe estar pendiente de la fecha fijada por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA para llevar a cabo dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 ABR. 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



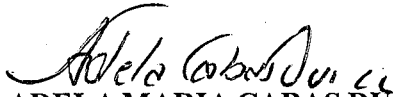
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00224

Téngase por notificado al demandado ANYI CAROLINA RODRIGUEZ ROJAS, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

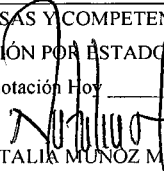
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

30 ABR 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00521

En el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta el abono efectuado por la demandada, acorde con el escrito aportado, visible a folio 7 cuaderno #2.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

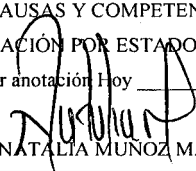
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

30 ABR. 2021

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO: 2020-00007

AUXILIESE, la Comisión conferida por el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 14 de julio de 2021, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de bienes mueble comisionada, la que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal fin se designa como secuestre al auxiliar de la justicia PERSEC S.A.S, sociedad identificada con el Nit No. 901101344-0 la que se encuentra ubicada en la carrera 68 B No. 1-39 Sur de la ciudad de Bogotá, Teléfono 3123388192 sociedad que se encuentra vigente en la lista de auxiliares. Se fija como honorarios la suma de \$300.000.00

Por secretaria comuníqueseles por el medio más expedito al apoderado de la parte actora y al secuestre designado.

CUMPLIDA la comisión DEVUELVA el despacho comisorio al Juzgado de Origen..

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>130 ABR 2021</u>	
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

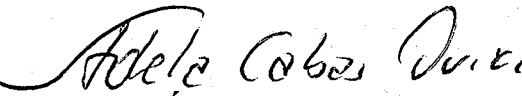
RAD: 2020-00377

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros MARTHA ISABEL VÁSQUEZ MORENO con cedula de ciudadanía No. 39.677,984 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 22 C.1, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$ 40.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

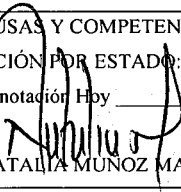
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

30 ABR 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00143

Reunidas las exigencias de los Art. 82 y 375 del C.G. del P, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA (especial de pertenencia), impetrada por **JHON JAIRO ROMERO SECO y ELIECER ROMERO LEAL**, en contra de **LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

2. ORDENASE correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

3. Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a usucapir.

4. Por la parte interesada procédase al emplazamiento de los indeterminados, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020

5. ORDENASE citar a los acreedores hipotecarios, en los términos previstos en el artículo 462 del Código General del Proceso, para que hagan valer su crédito.

6. ORDENASE la inscripción de la demanda. Oficiese a la oficina de Registro correspondiente para el efecto.

7. OFICIESE a la superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al tenor del Art. 375 numeral 6 del C.G. del P.

8. TIENESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **JENY KATHERINE RODRIGUEZ MORENO**, en virtud de su poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 30 ABR 2021

La secretaria,

Natalia Muñoz Martínez
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



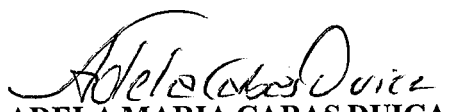
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

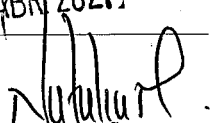
RAD: 2018-00447

Visto el escrito que antecede, por la parte interesada inténtese la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. nuevamente al demandado Manuel Antonio Macías Cárdenas. A las demás direcciones aportadas en su escrito visible a folio 152.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE providencia anterior es notificada por anotación Hoy	130 ABR 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00228

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación	Hoy <u>130 ABR 2021</u>
La secretaria,	
 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

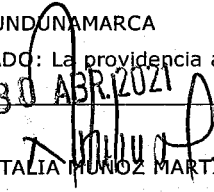
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00879

Por Secretaría, procédase a dar cumplimiento al auto del 10 de noviembre del 2020 visible a (folio 52) donde se ordena la entrega a la parte actora de los títulos de depósito judicial existentes a nombre del despacho.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 ABR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-01155

ACEPTASE la renuncia que del poder hace el apoderado de la parte actora Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, de acuerdo a los términos del escrito allegado para el efecto.

Se hace saber al apoderado que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de radicado el escrito respectivo (art. 76 del C.G. del P).

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>30 ABR. 2021</u>	<i>Natalia Muñoz Martínez</i>
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00261

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **EDWIN DANIEL ACUÑA RINCON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 62823,32541 UVR, por concepto de capital insoluto en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 13.95% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2977,2532 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 04 de septiembre del 2020 y hasta el 04 abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 13.95%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.024.309,50 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-137546 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	30 ABR. 2021
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

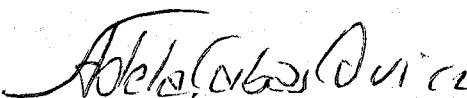
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00268

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	la providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	130 ABR 2021
La secretaria,	Natalia
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

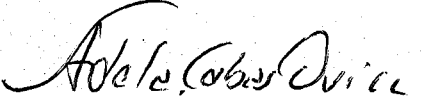
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00269

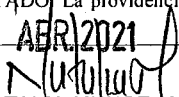
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>30 ABR 2021</u>	
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

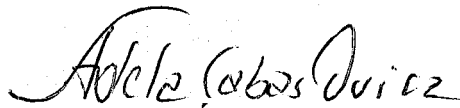
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00257

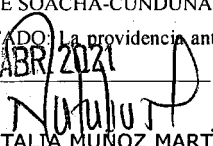
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 13 0 ABR 2021	
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00259

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ORTIZ PARRADO DAVID ANDRÉS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 23.849.591,98 M/CTE, por concepto de capital insoluto en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 886.917,89M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de septiembre del 2020 y hasta el 06 abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.649.081,29 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

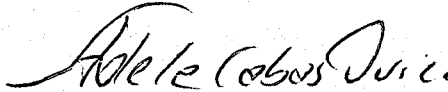
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-168960 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

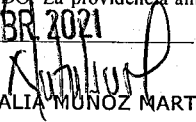
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **GLADYS CASTRO YUNADO**
como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	130 ABR 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00260

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **GALLO DUQUE YENY ANDREA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$20,488,337.78 M/CTE, por concepto de capital insoluto en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 18.37% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$968.023,62 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 20 de agosto del 2020 y hasta el 20 abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1,783.454,88 por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

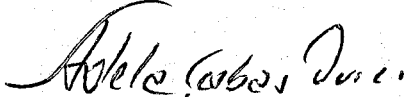
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-168192 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

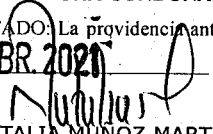
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **GLADYS CASTRO YUNADO**
como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	30 ABR 2020
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

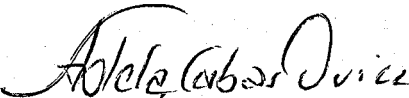
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00266

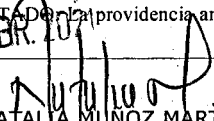
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 30 ABR. 2021	
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

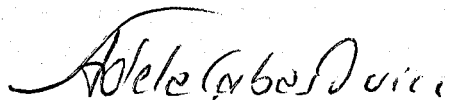
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00264

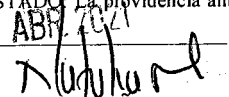
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	30 ABR 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

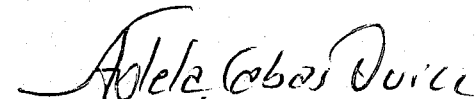
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00265

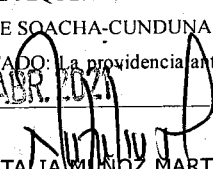
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	30 ABR. 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

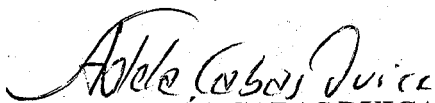
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00267

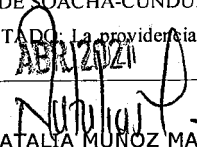
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 ABR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).)

RAD: 2020-00172

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

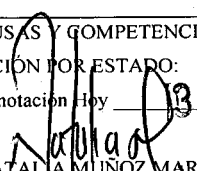
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

30 ABR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



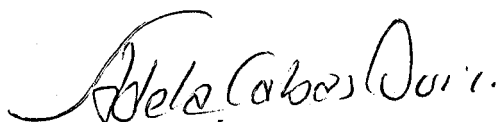
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).)

RAD: 2016-00026

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (flío. 83).

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

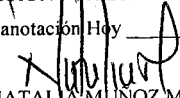
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

30 ABR. 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).)

RAD: 2016-00004

Visto el escrito que antecede, se le informa al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

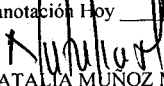
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30 ABR. 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).)

RAD: 2020-00142

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

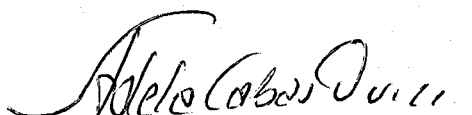
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

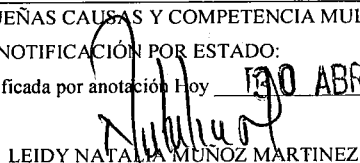
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

130 ABR. 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00907

El actor BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, citó a proceso ejecutivo a los señores JORGE ELIECER GONZALEZ CAÑÓN y ANA FRANCISCA VANEGAS, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

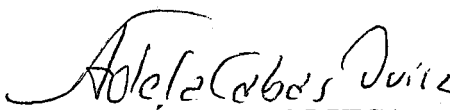
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

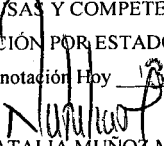
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

30 ABR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

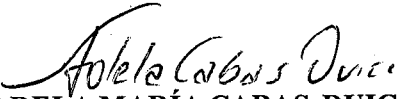


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

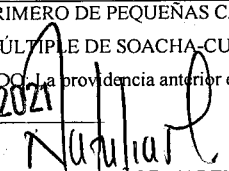
RAD: 2017-00241

Para los fines legales a que haya lugar, téngase por agregado la anterior documentación alegada por la parte actora, en cumplimiento al fallo del 29 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>30 ABR. 2021</u>	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

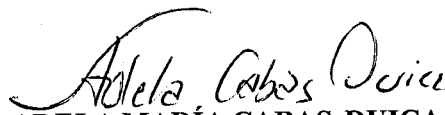
RAD: 2018-00881

Visto el anterior informe secretarial, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el Registro Civil de Defunción allegado por la parte actora, con el que acredita el fallecimiento de MARIANA DE JESUS SAIZ MOLINA.

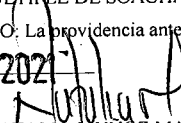
Así mismo, el Registro Civil que acredita el vínculo y parentesco existente entre la fallecida y el señor CARLOS ALBERTO SAIZ.

Por lo anterior, se reconoce al señor CARLOS ALBERTO SAIZ, como sucesor procesal de la cuota parte de la demandante, conforme a lo establecido en el art. 68 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>30 ABR. 2021</u>	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-00143

El actor **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a la señora **YUDALBY CATALINA POSADA SANABRIA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

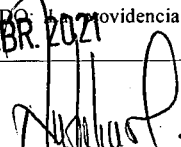
CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'600.000= M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>30 ABR. 2021</u>	
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-00143

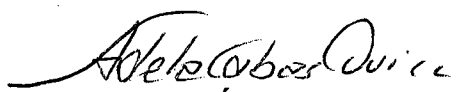
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-192548, de propiedad del demandado YUDALBY CATALINA POSADA SANABRIA .

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-192548 de propiedad del demandado YUDALBY CATALINA POSADA SANABRIA que se encuentra ubicado en la CALLE 10A # 19A-80 Torre 7 Apartamento 602 Conjunto Residencial la Grandeza II P.H en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	30 ABR 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



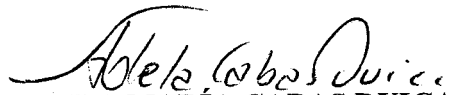
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

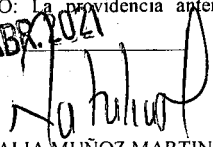
RAD: 2020-00463

Vista la solicitud que antecede, el interesado estese a lo dispuesto en el proveído de 15 de abril de 2021 visible a folio 11 del C 1.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	30 ABR 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

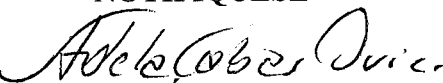
Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00424

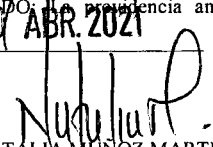
Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La competencia anterior es notificada por
anotación Hoy	30 ABR. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



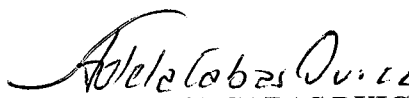
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

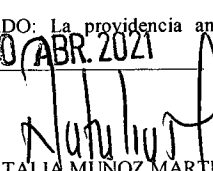
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00243

Téngase por notificado al demandado LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	130 ABR. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00533

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

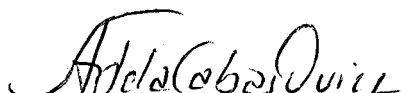
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

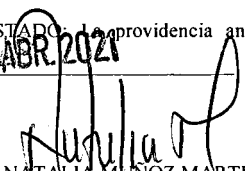
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy 130 ABR 2021	
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00077

Como quiera que se observa que por error involuntario, fueron radicados diligencias de notificación visibles a C1 folio 26 a 27 que no corresponden a este proceso, en consecuencia el Despacho ordena el desglose de los mismos.

CÚMPLASE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00610

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	130 ABR 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



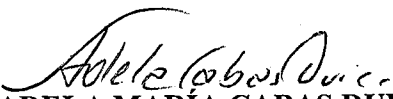
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

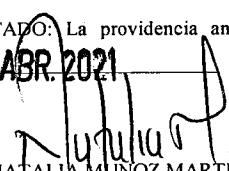
RAD: 2020-00357

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. ANA MARIA DIAZ CASTAÑEDA para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCAIL GIRASOL P.H., en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	130 ABR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



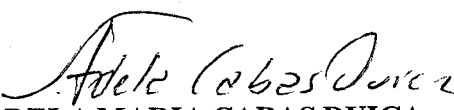
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

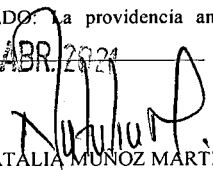
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00098

Téngase por notificado al demandado ADRIANA CECILIA RIOBUENO RIVEROS, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	130 ABR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

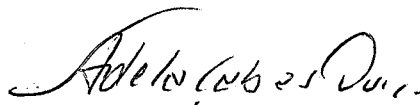
RAD: 2020-00098

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

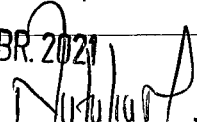
1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado **ADRIANA CECILIA RIOBUENO RIVEROS** con C.C. 40.381.748, como empleada en Grupo Empresarial en Línea S.A GELSA S.A por secretaría librense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$5.400.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	30 ABR. 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



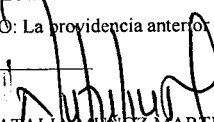
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2018-00169

En atención a lo solicitado, ORDÉNASE la entrega a la curadora ad-litem el título de depósito judicial existente a nombre del despacho y para el proceso de la referencia, por la suma de \$220.000.00. Oficiése al banco Agrario para el efecto

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy: 29 ABR. 2021	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00816

ACÉPTASE la anterior reforma de la demanda.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA. y en contra de CARLOS ARTURO REINA HERNANDEZ y REINA ILMA HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

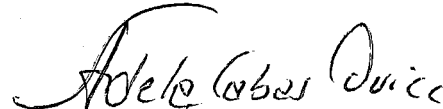
a. La suma de \$2.074.430.00 M/CTE, por concepto de capital acelerados de las cuotas en mora representado en el pagaré No. 0572385, más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$279.420.00 por concepto de interese de plazo.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTAMPADO La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 130 ABR. 2021
La Secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



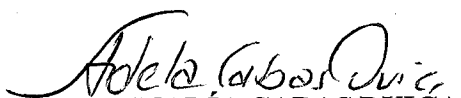
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

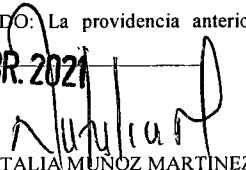
RAD: 2019-00304

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la parte interesada para que allegue el **avalúo catastral expedido por la autoridad competente** como lo establece el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	30 ABR 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



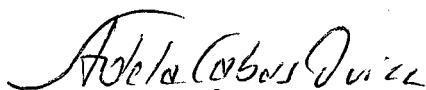
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

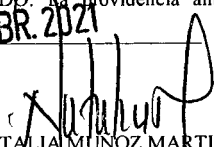
RAD: 2019-00618

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el proveído de 13 de febrero de 2020 visible a folio 42.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	130 ABR. 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



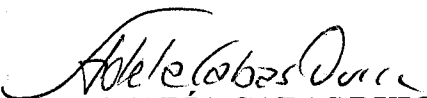
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

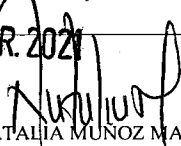
RAD: 2017-01107

En el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta el abono efectuado por la demandada, acorde con el escrito aportado, visible a folio 89 cuaderno # 1.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	30 ABR. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



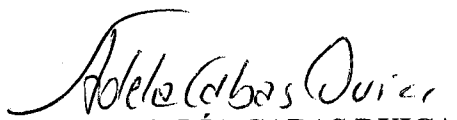
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00904

Téngase por notificado a los demandados José Joaquín forero calderón y Janeth Gómez Castillo quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	130 ABR. 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00753

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

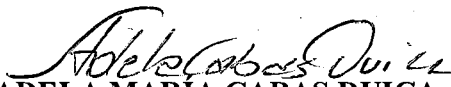
DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **CARMELINA GUTIERREZ LAGUNA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 34A # 37-77 Apartamento 1007 torre 2 de la Agrupación de Vivienda Lirio P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Código General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$5.000.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

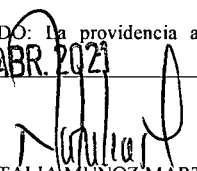
Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **CARMELINA GUTIERREZ LAGUNA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 34A # 37-77 Apartamento 1007 torre 2 de la Agrupación de Vivienda Lirio P.H.. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13.0 ABR. 2021</u>	
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



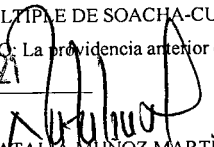
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00983

Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de marzo de 2021,
se continuara con el trámite que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy <u>30 ABR. 2021</u>	
La Secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00270

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **JOSE HERMES VIVIESCAS MARTINEZ Y CARMENZA GONZALEZ SANCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 29,944.4720 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 7,531.1773 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de marzo del 2020 y hasta el 05 de enero del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1,139.2263 UVR, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

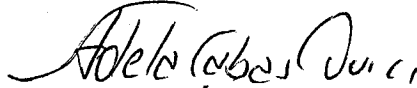
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-56577, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a **BUFETE SUAREZ
Y ASOCIADOS LTDA** quienes actúan a través de la apoderada **ANGIE MELISSA
GARNICA MERCADO**.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

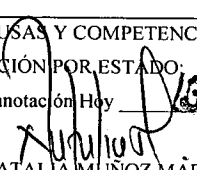
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

30 ABR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

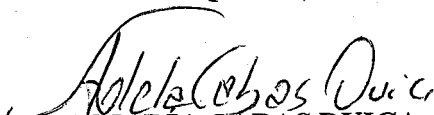
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00263

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

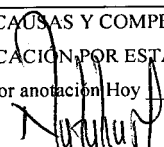
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

130 ABR. 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00138

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **LILIANA DEL CARMEN ARROYO ZAMBRANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N0. 2273320173198.

a. La cantidad 77.656,04381 UVR por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 981,39458 UVR , por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 12 de enero del 2021 y hasta el 12 de febrero del 2021

c. La suma de 1.258,0292 UVR por concepto de intereses de plazo.

PAGARÉ N0. 1770089820

a. La cantidad \$2.069.476,26MCTE por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

b. La suma de \$514.857,28MCTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 29 de noviembre del 2020 y hasta el 29 de febrero del 2021.

c. La suma de \$185.164,72 M/CTE por concepto de intereses de plazo

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

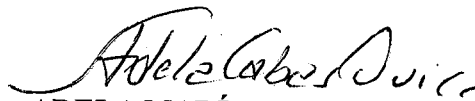
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-156452, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

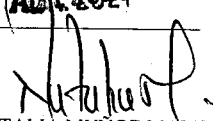
Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LA providencia anterior es notificada por anotación Hoy	130 ABR 2024
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00158

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ALEXANDER PATIO CANO Y MAYRA ROCIO AUNCA AUNCA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 2273320166941

a. La cantidad \$27.453.202,19 M/CTE por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$428.706,43 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 17 de Noviembre del 2020 y hasta el 17 de febrero del 2021.

c. La suma de \$1.096.866,17 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

PAGARÉ DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

a. La cantidad \$3.979.558MCTE por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde 02 de febrero 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

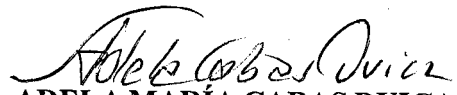
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-131453,

COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

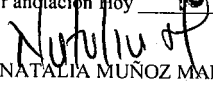
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

30 ABR. 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00163

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **PEDRO AGUSTIN AMEZQUITA CONTRERAS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 2273320082379.

a. La cantidad 1214,26132, UVR por concepto de capital acelerado, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 30.294,56808 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 13 de abril del 2016 y hasta el 13 de septiembre del 2020.

c. La suma de 6.960,6854 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

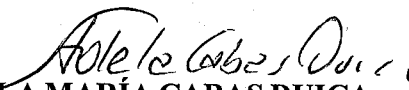
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-67672, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

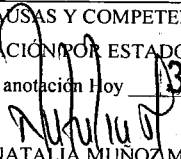
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

30 ABR. 2021

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00131

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO** y en contra de **LUCY YOLANDA CUBILLOS ABRIL y ESCOBAR ALVAREZ JUDITH ESPERANZA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$2.660.626 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **JAIRO ARMANDO BERNAL CONTRERAS** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

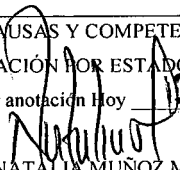
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación hoy

La secretaria,


LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

130 ABR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

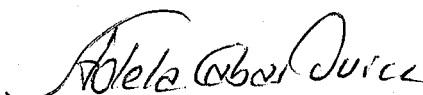
RAD: 2021-00131

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado ESCOBAR ALVAREZ JUDITH ESPERANZA con C.C. 52.055.521, como empleada en la Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Soacha por secretaría librense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$5.300.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

30 ABR 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00161

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **PEDRAZA RAMIREZ MONICA PATRICIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 44.600,2668 UVR, por concepto de capital insoluto de, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 8.96% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-97828, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 ABR 2021</u>
La secretaria,	<i>[Signature]</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00088

Se niega la adición al proveído que libró mandamiento, presentado por la parte actora, toda vez que los valores fueron pactados en UVR y no en M/CTE en consecuencia, no se enuncia ningún error que contenga la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy	30 ABR 2021
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

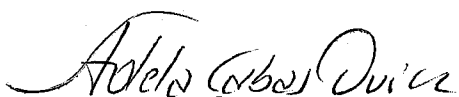
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00132

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 25 de marzo del 2021, por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II P.H., y no como quedó allí consignado.

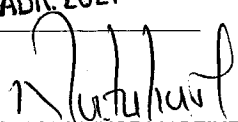
Notifíquese conjuntamente con el proveído de 25 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LA providencia anterior es notificada por anotación Hoy	130 ABR 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00132

Visto el escrito que antecede visible a C2 folio 02, el memorialista estese a lo dispuesto al proveído de 25 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	30 ABR. 2021
La secretaria,	<i>Natalia P.</i>
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00156

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **CORONEL TORROLEDO LILIA MARITZA Y SATOBA GOMEZ OMAR AUGUSTO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 41.223,3394 UVR, por concepto de capital insoluto de, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 6.008,4615 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de junio de 2020 y hasta el 05 de marzo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1279,0941 UVR por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 224.080,83 M/CTE por concepto de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

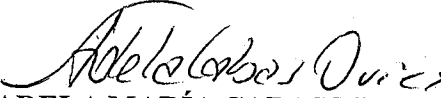
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-104139, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

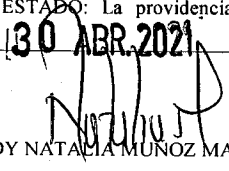
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	 30 ABR 2021
La secretaria,	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



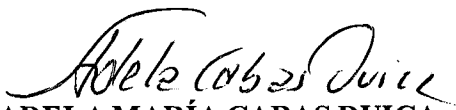
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

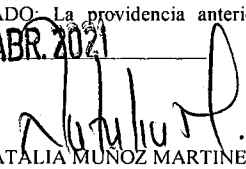
RAD: 2017-00394

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 31 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	<u>30 ABR. 2021</u>
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00258

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el proveído de 21 de enero de 2019 visible a folio 52.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30 ABR 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00280

El actor **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a los señores, **HELBERT HUGO RODRIGUEZ y ANGIE LIZETH MUNCA VARGAS**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredite el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

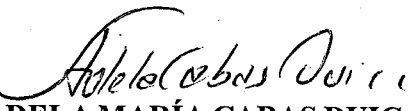
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

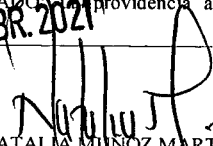
TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	30 ABR. 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-00612

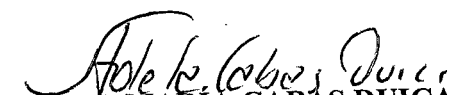
Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-119238, de propiedad de los demandados RODRIGUEZ AGUILAR MYRIAM YANETH y VANEGAS GUZMAN JOSE ISRAEL.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-119238 de propiedad de los demandados RODRIGUEZ AGUILAR MYRIAM YANETH y VANEGAS GUZMAN JOSE ISRAEL que se encuentra ubicado en la CALLE 10 # 13-74 Agrupación Los Condominios I de Tejares Int 5 Apto 504 en el Municipio de Soacha.

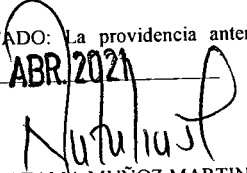
Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy:	30 ABR 2021
La secretaria,	
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00612

Visto el escrito que antecede, por la parte interesada procédase a notificar a los demandados bajo los parámetros establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADONDA 2021	Siencia anterior es notificada por anotación Hoy 130 ABR 2021
La secretaria,	<i>Natalia Muñoz Martínez</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01226

Vista la petición que antecede, se señala nuevamente como fecha el próximo 1^o del mes de Julio del año 2021, a la hora de la 7:30 AM, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

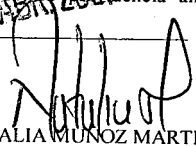
La licitación comenzará a la hora de las 7:30 y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo**, o **El Espectador**, o **el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO DE LA CAUSA	La diligencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 APR 2021</u>
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



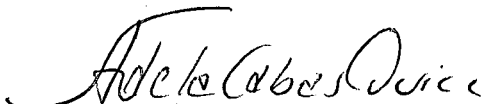
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

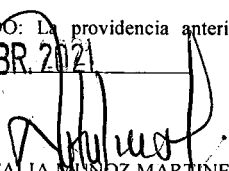
RAD: 2018-01077

En atención a la anterior solicitud, por secretaría requiérase al secuestre, para que en el término de 10 contados a partir del recibo del telegrama, proceda a rendir cuentas comprobadas con su gestión respecto del bien inmueble con folio de matrícula N° 051-136311 dejado bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN, POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	130 ABR 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00267

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

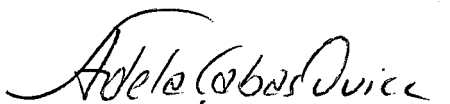
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

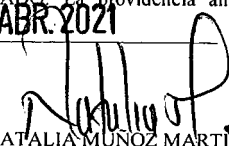
4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	130 ABR 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

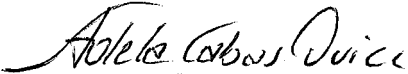
RAD: 2021-00073

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

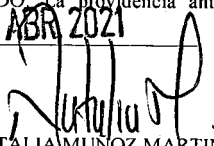
1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad CARLOS JULIO BURGOS RODRIGUEZ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-16803, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	30 ABR 2021
La secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

Soacha-Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**REF: Verbal Especial
Pertinencia por Prescripción Extraordinaria
No. 25754418900120180084000
Demandante: JOSE DAVID TAFUR
Demandado: NIDIA MARLEN CAMACHO
DELGADILLO E INDETERMINADOS**

SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA

Se procede a dictar sentencia que dirimirá la controversia, como quiera que se han agotado las fases procesales previas a ella.

1. ANTECEDENTES

Actuando en nombre propio el señor JOSÉ DAVID TAFUR, mayor de edad y domiciliado en este municipio, promovió proceso verbal mediante demanda dirigida en contra de NIDIA MARLEN CAMACHO DELGADILLO y demás personas INDETERMINADAS, pretendiendo obtener la declaratoria de pertenencia por prescripción extraordinaria, respecto del inmueble parqueadero No. 103 ubicado en la Calle 6 No. 5 H – 19, Manzana 45 del Conjunto Residencial Quintanares, VII Etapa del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, procede el despacho al estudio de la cuestión litigiosa con base en la siguiente exposición:

1.1. Los hechos:

1.1.1. Solicita el demandante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el parqueadero 103 Manzana 45 del Conjunto Residencial Quintanares de Soacha, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 051-74719.

1.1.2. El bien objeto de usucapión, consta de un espacio descubierto, debidamente numerado y demarcado para el estacionamiento de un vehículo y cuyos linderos se encuentran relacionados en la demanda.

1.1.3. Que ha ejercido la posesión material y efectiva desde el año 2003 hasta la fecha con ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismo.

1.2. Las pretensiones:

1.2.1. Declarar que pertenece al señor JOSE DAVID TAFUR el dominio pleno y absoluto el inmueble parqueadero 103 Manaza 45 del Conjunto Residencial Quintanares de Soacha Cundinamarca.

1.2.2. Ordenar al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha Cundinamarca, el registro de la sentencia y de su inscripción como titular del derecho de dominio

1.3. La respuesta de la demanda.

El curador ad-litem, luego de notificado del auto admisorio de la demanda presentó escrito a través del cual manifestó no tener fundamentos de hecho o de derecho para oponerse, razón por la cual se estaría a lo probado en el proceso, (fls. 117 a 119).

1.4. La acción.

A juzgar por los comentarios que se dejan expuestos, en este evento litigioso se trata de la acción de dominio consagrada en el artículo 375, numeral 1 del C. G. del P. y regulada como da cuenta lo pertinente de la preceptiva del libro IV, Título 41 del Código Civil.

1.5. La actuación.

La referida demanda, fue repartida a este juzgado el 16 de agosto 2018 y admitida en providencia del 24 de septiembre siguiente, ventilándose la notificación de la parte demandada NIDIA MARLEN CAMACHO DELGADILLO y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS a través de curador Ad-Litem, previo emplazamiento quien se

notificó personalmente, tal y como consta en acta visible a folio 116, quien contestó la demanda dentro los términos de ley sin proponer ninguna clase de excepción

2. CONSIDERACIONES:

2.1. Presupuestos Procesales

Se observa que, en este proceso, concurren cabalmente los elementos necesarios para la regular formación y el perfecto desarrollo del proceso, que permiten emitir sin dilación fallo de mérito, bien sea accediendo o negando los pedimentos de la demanda, no observándose causal que invalide todo o parte de lo actuado, pues se acataron con plenitud los preceptos gobernadores de esta clase de procesos.

2.2. La pretensión

Se infiere de la demanda que la acción promovida es la de pertenencia, regulada procesalmente por el artículo 375 del Código General del Proceso, cuya finalidad jurídica estriba en obtener sentencia en la que se declare que el demandante adquirió el dominio del bien inmueble relacionado en la demanda, por haberlo poseído en la forma y por el tiempo reclamado por la ley sustancial que contempla la prescripción adquisitiva de dominio, ya sea ordinaria o extraordinaria.

2.2.1. De la prescripción adquisitiva

Es de recordar que el artículo 2512 de la legislación civil colombiana, define la prescripción como “un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso, y concurriendo los demás requisitos legales”.

Acerca de los bienes que se pueden adquirir por este modo, el artículo 2518 del Código Civil, señala que puede adquirirse por prescripción, el dominio de los bienes corporales ya sean raíces o muebles, que se encuentren en el comercio y se hayan poseído conforme a la ley, mediante dos clases de prescripción: ordinaria y extraordinaria.

En lo que atañe a bienes inmuebles, según la Ley 791 de 2002 la prescripción ordinaria requiere posesión regular, esto es, que proceda de justo título y haya sido adquirida de buena fe, y que los actos posesorios se hayan prolongado en el tiempo por espacio no inferior a 5 años. La prescripción extraordinaria por su parte, exige posesión material no inferior a 10 años, y puede ser ejercida por un poseedor sin título alguno.

2.2.2. Caso concreto:

En el proceso de que se trata, el demandante señor JOSE DAVID TAFUR, solicita se declare que adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la propiedad ubicada en la Calle 6 No. 5 H – 19 manzana 45 Parqueadero 103 del Conjunto Residencial Quintanares, VII Etapa de Soacha Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria 051-74719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

2.3. Legitimación en la causa

Atendiendo la finalidad de la pretensión, vale decir, la declaración de dominio de un determinado bien por haberlo adquirido mediante prescripción adquisitiva ya sea ordinaria o extraordinaria, la legitimación en la causa por activa la tiene, según lo señala el numeral 1° del artículo 375 del Código General del Proceso "... aquél que pretenda haber adquirido el bien por prescripción", aspecto que deberá ser demostrado dentro del proceso.

La legitimación en la causa por pasiva, la determina el numeral 5° del artículo 375 *Ibíd*em, según la cual *"... Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real principal sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario"*.

De la revisión del expediente se observa que este supuesto de la pretensión se satisfizo a cabalidad, pues la acción fue encausada por el señor JOSE DAVID TAFUR, quien dice haber adquirido el bien por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, lo cual debe ser demostrado dentro del proceso. En cuanto a la parte pasiva, la demanda se dirigió en contra de NIDIA MARLEN CAMACHO DELGADILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS, quien figura inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, como actual titular del predio materia del litigio.

2.4. Elementos de la acción de pertenencia:

Según reiterados pronunciamientos que sobre el punto ha hecho la Corte Suprema de Justicia, se sabe que para que las pretensiones en la acción de pertenencia sean viables, es necesaria la existencia simultánea de los siguientes elementos:

- i) Que el proceso verse sobre bienes que sean legalmente prescriptibles.
- ii) Que se trate de una cosa singular que se haya podido identificar y determinar plenamente y que sea la misma que se enuncia en la demanda.

- iii) Que la persona que pretenda adquirir el dominio del bien por ese modo, haya ejercido posesión material, pública, pacífica y en forma ininterrumpida por un lapso no inferior a 10 años.

Con relación al primer elemento, obra a folios 7, 8 y 9 del cuaderno No. 1, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-74719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, que corresponde al inmueble que se encuentra ubicado el predio pedido en pertenencia. Así mismo, obra a folio 10 del plenario el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, que da cuenta que se trata de un inmueble de uso privado, cuyo titular de dominio registrado es la señora NIDIA MARLEN CAMACHO DELGADILLO. Se desprende de estos documentos, que el inmueble objeto de usucapión, es de propiedad privada, se encuentra en el comercio humano y no forma parte de los denominados bienes imprescriptibles. Se cumple así el primer elemento.

Respecto al segundo elemento, el predio motivo de pertenencia se identificó a través de la inspección judicial practicada dentro del proceso el día 22 de enero del 2020 visible a folio 122 del cuaderno No. 1, así como a través del dictamen pericial que fue aportado por el perito designado dentro del término señalado, el cual se le corrió traslado a las partes las que estuvieron de acuerdo en su totalidad con el dictamen allegado

En cuanto al tercer elemento, debemos recordar que el artículo 762 del Código Civil, define la posesión en los siguientes términos: ***“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”.***

Con base en lo anterior, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejerce el poseedor sobre el bien del cual se considera dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma inequívoca el ánimo de señor con que lo posee.

Por esta razón se ha dicho, que la prueba idónea para acreditar la posesión, es la testimonial, porque son especialmente los testigos quienes pueden dar fe de su existencia, dado que son las personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como dueño.

Descendiendo al caso de estudio, tenemos que en cuanto a la inspección judicial, basta decir que con ella se logra establecer la situación actual del bien; incluso es posible tener como un indicio de la posesión el hecho de que al demandante se le encuentre utilizándola, pero ello es insuficiente, si es que se quiere lograr el objetivo de ganar por el paso del tiempo, porque además de esa tenencia actual, se tiene que probar que se

ha detentado la cosa durante todo el tiempo que exige la ley, y no solo materialmente, sino con el indeclinable ánimo de dueño

Ahora bien, con relación a los documentos aportados por el demandante con el libelo demandatorio (f. 11 a 43, C.1), solo aluden al recibo del impuesto predial correspondiente a los años 2013 a 2018 del inmueble pretendido, que aparecen a nombre de un tercero señor Luis Francisco Carrillo Romero; lo mismo que unos recibos de pago de administración de los mismos años.

Respecto de estos recibos, debe precisarse que son documentos emanados de terceros, de naturaleza dispositiva, en esa medida, como la prueba fue practicada a la luz de las reglas del Código General del Proceso, carecen de autenticidad, en los términos del artículo 244 de ese estatuto, toda vez que con esto documentos nada se probaría, ya que la persona directamente involucrada en ello (Luis Francisco Carrillo) es por entero ajena a este proceso, por lo que de tales pagos, no se vislumbra que el demandante hubiera adquirido la posesión del inmueble.

En resumen, la prueba, analizada individualmente y en conjunto, siguiendo las reglas de la sana crítica, es insuficiente para demostrar la posesión que pregonan el demandante; ya que no basta, acreditar el pago de una cuotas de administración e impuesto desde el año 2012, toda vez que la prueba idónea, en este tipo de procesos, se insiste en ello, es aquella que permita establecer la tenencia del bien, con ánimo de señor y dueño, de manera ininterrumpida, por el término legal, lo que no se logra con los pocos hechos probados.

En cuanto al interrogatorio del demandante José David Tafur afirmó.

Que empezó a usar el parqueadero 103 desde el año 2003 porque un vigilante del conjunto para la época le comentó que lo podía ocupar, que en el año 2012 fue llamado por la administración del conjunto residencial, donde le propusieron pagar la administración lo cual empezó a realizar desde esa fecha y se puso al día en la cuotas atrasadas, que ha ocupado el parqueadero desde el año 2003 sin problema ni inconveniente en forma pacífica continua e ininterrumpida .

También se escucharon los testimonios de:

- **Sandra Patricia Gutiérrez Díaz**, el que se recepcionó de forma presencial día 22 de enero de 2020, quien manifestó que conoce hace 18 años a José David Tafur porque vive en el mismo conjunto y le ha hecho trabajo con energía y que él; le comentaba que pagaba la administración del parqueadero. Que hace muchos años el parqueaba un taxi y después un carro, pero no recuerda el año en que se parqueaban esos carros, finalmente señala que reconoce al señor Tafur como dueño del

parqueadero.

- **Heverth Rivera Bocanegra**, manifiesta al despacho que conoce a José David Tafur desde el año 2003 porque son vecino del Conjunto. También señala que conoce a la demandada Nidia Marlen Camacho Delgadillo, quien vive en el mismo Conjunto, que él, es una persona muy ocupada y mantiene 4 o 5 días fuera de Soacha, por esos no puede decir con certeza si actualmente vive en el conjunto la demandada. Que tiene conocimiento que el señor Tafur ocupa el parqueadero desde el año 2003 porque parqueaba una camioneta con el logo de la energía de Cundinamarca (no precisa en que fecha), Que no tiene conocimiento que en algún momento se haya parqueado un taxi como lo señala la anterior testigo, y finalmente indica que la tenencia sobre el parqueadero es de señor Tafur porque pagó a la administración

De la anteriores declaraciones considera el despacho que las misma no fueron claras precisas respecto a la posesión del parqueadero que alega el demandante, toda vez que no resultaron suficientes, certeras y congruente, ya que la señora Gutiérrez Díaz manifiesta que el señor Tafur es quien le comentó que era el que pagaba la administración y no da al despacho fechas precisa para poder establecer la posesión y el señor Rivera Bocanegra, manifiesta de no permanecer en Soacha.

En resumen, la prueba, analizada individualmente y en conjunto, siguiendo las reglas de la sana crítica, es insuficiente para demostrar la posesión que pregonan el demandante; ya que no basta, con acreditar el pago de la administración o de los impuestos; toda vez que la prueba idónea, en este tipo de procesos, se insiste en ello, es aquella que permita establecer la tenencia del bien, con ánimo de señor y dueño, de manera ininterrumpida, por el término legal, lo que no se logró extraer con las declaraciones rendidas por los terceros respecto al tiempo de la posesión alegada.

En consecuencia, lo anterior plasmado impide la declaración de pertenencia solicitada, habida consideración que no existiendo certeza absoluta sobre la naturaleza prescriptiva del bien raíz en mención, mal podría el despacho acceder a las súplicas de la demanda.

3. CONCLUSION

Consecuente con lo expuesto, se denegarán las pretensiones del libelo, pues las circunstancias mencionadas no permiten determinar el éxito de la acción invocada.

Finalmente se dirá que al no haberse causado costas en favor de la parte demandada no hay lugar a imponer condena en este sentido

4. DECISION DE INSTANCIA

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

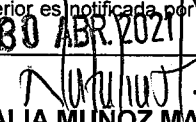
PRIMERO: Negar el petitum actor.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de la inscripción de la demanda. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Hoy <u>180 ABR 2021</u> La secretaria,  LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

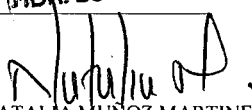
RAD: 2019-00722

De la anterior partición se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo consagrado en el artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy	130 ABR 2021
La secretaria,	 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

5-04-2021
12:45 pm
72

Señor:

JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

E.

S.

D.

Ref.: SUCESIÓN DE PEDRO RIVERA C.C No. 2.228.146 de Ibagué

Rad: 2019- 00722

Asunto: trabajo de partición

NELSON OLMOS SÁNCHEZ, abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora PATRICIA RIVERA CORTES en el proceso de sucesión, una vez designado por el Despacho como partidor dentro del presente asunto, por medio del presente escrito me permito presentar TRABAJO DE PARTICIÓN, de los bienes dejados por el señor PEDRO RIVERA (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.228.146 de Ibagué, fallecido el día 18 de septiembre de 2007 en la ciudad de Bogotá, en la clínica Mederi, siendo el principal asiento de sus negocios y en donde vivió, el Municipio de Soacha, barrio León XIII., PARTICIÓN que someto a su consideración y a la de los interesados:

I. HECHOS

1. Por Auto Interlocutorio de fecha 03/03/2020 el JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, declara abierta y radicada la demanda de sucesión intestada del causante PEDRO RIVERA .

2. Conforme a Auto de fecha 10/10/2020. por secretaria se procedió a realizar el emplazamiento de que trata en art 10 de Decreto 806 de 2020, a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante.

3. El día 11 de Marzo de 2021, se llevó a cabo la diligencia de Inventario y avalúos, que obra en el expediente, donde se relacionó el siguiente Activo de la sucesión:

El cincuenta por ciento (50%) de una casa, ubicada en el barrio león XIII, en la calle 3 C No 1-28 lote 21 manzana 35, con matricula inmobiliaria No. 051-12761. Lote de terreno marcado con el numero 21 de la manzana 35 urbanización león XIII, con una extensión de 126.00 M2 comprendido dentro de los siguientes linderos por el norte en extensión de 18.00 MTS linda con el lote No 20 de la misma manzana por el suroeste en extensión de 18.00 MTS linda con el lote No. 22 de la misma manzana por el noroeste en extensión de 7.00 MTS linda con el lote No. 5 de la misma manzana por el suroeste en extensión de 7.00 MTS linda con la calle 3 C cuyo predio este distinguido en su frente con los números 1-28 de la actual nomenclatura urbana y encierra.

4. En Audiencia del 11/03/2021 el JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, aprobó el trabajo de inventarios y avalúos, decretando la partición de los bienes y deudas en la sucesión intestada del Causante PEDRO RIVERA (Q.E.P.D), y se ordeno la elaboración del trabajo de partición, para lo cual concedió un término de 15 días.

PARTICIÓN:

Se conoce como única heredera a la señora PATRICIA RIVERA, de los bienes dejados por el causante PEDRO RIVERA, el ACERVO LIQUIDO A REPARTIR, es de Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos (\$133.487.250), que corresponde al valor del cincuenta por ciento (50%) del único inmueble de propiedad del causante que constituye el total del acervo liquido.

Para hacer el TRABAJO DE PARTICIÓN, se tendrá la suma de Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos (\$133.847.250) como el ACERVO LIQUIDO A REPARTIR.

ACERVO HEREDITARIO:

Según la diligencia de Inventarios y Avalúos practicada dentro del Proceso de sucesión Intestada del causante PEDRO RIVERA (Q.E.P.D), los bienes de la sucesión esta conformado así:

- El cincuenta por ciento (50%) de una casa, ubicada en el barrio león XIII, en la calle 3 C No 1-28 lote 21 manzana 35, con matricula inmobiliaria No. 051-12761. Lote de terreno marcado con el numero 21 de la manzana 35 urbanización león XIII, con una extensión de 126.00 M2 comprendido dentro de los siguientes linderos por el norte en extensión de 18.00 MTS linda con el lote No 20 de la misma manzana por el suroeste en extensión de 18.00 MTS linda con el lote No. 22 de la misma manzana por el noroeste en extensión de 7.00 MTS linda con el lote No. 5 de la misma manzana por el suroeste en extensión de 7.00 MTS linda con la calle 3 C cuyo predio este distinguido en su frente con los números 1-28 de la actual nomenclatura urbana y encierra.

TRADICIÓN: LA ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA DE TRABAJADORES, por medio de su representante legal transfiere a titulo de venta real y efectiva al señor Pedro Rivera y la

73

señora María del Carmen Cortes de Rodríguez, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que tiene sobre un lote de terreno para edificar, con una cavidad aproximada de ciento veintiséis metros cuadrados (126.00 mts. 2)

Conforme a escritura No. 1.794 de la notaria diecisiete del circuito de Bogotá, el bien fue adquirido por los señores MARIA DEL CARMEN CORTES DE RODRIGUEZ Y PEDRO RIVERA, correspondiendo a cada uno el 50% del inmueble.

ACTIVO:

De propiedad del causante es el cincuenta por ciento (50%) del inmueble, que conforme al avalúo e inventario aprobado por la Señora Juez, por valor de: Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250), es el activo que hace parte e integra el total del haber sucesoral.

TOTAL DEL ACTIVO.....\$133.487.250

PASIVO:

No se conocen ningún pasivo.

TOTAL ACERVO LIQUIDO A REPARTIR.....\$133.487.250

Primero: Valor del activo de los bienes inventariados: **Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250)**

Segundo: Valor del activo liquido de los bienes inventariados una vez restado el pasivo inventariado es de: Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250)

Tercero: PARTIDA ÚNICA: El cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble correspondiente a la casa descrita en la **partida única** del activo, ubicada en el barrio león XIII, en la calle 3 C No 1-28 lote 21 manzana 35, con matricula inmobiliaria No. 051-12761, Lote de terreno marcado con el numero 21 de la manzana 35 urbanización león XIII, con una extensión de 126.00 M2 comprendido dentro de los siguientes linderos por el norte en extensión de 18.00 MTS linda con el lote No 20 de la misma manzana por el suroeste en extensión de 18.00 MTS linda con el lote No. 22 de la misma manzana por el noroeste en extensión de 7.00 MTS linda con el lote No. 5 de la misma manzana por el suroeste en extensión de 7.00 MTS linda con la calle 3 C cuyo predio este distinguido en su frente con los números 1-28 de la actual nomenclatura

urbana y encierra. Que representa la suma de Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250)

Suma a distribuir: Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250)

Cuarta: Interesados en la herencia: Es interesada en la herencia de la sucesión PATRICIA RIVERA CORTES, en su condición de única heredera, Por lo tanto la herencia se liquida en una sola parte, quedando distribuido del siguiente modo:

Única beneficiaria como heredera: PATRICIA RIVERA CORTES se le adjudica la suma de: Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250) **equivalente al 50% del bien mueble relacionado en la partida única.**

En total se adjudica a la heredera el total de los derechos herenciales, la suma de: Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250)

Suma a distribuir: Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250)

II. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

HIJUELA ÚNICA: Se adjudica a la única heredera PATRICIA RIVERA CORTES, la suma de: Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250), que equivale al cien por ciento (100%) del activo liquido, correspondiente al 50% del inmueble propiedad del causante.

Para pagársela se le adjudica el CINCUENTA (50 %), del bien inmueble relacionado en la partida única de los inventarios, el cual está avaluado en la suma de Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250) de acuerdo al actual avalúo catastral año 2021, con las siguientes características:

- Una casa, ubicada en el barrio león XIII, en la calle 3 C No 1-28 lote 21 manzana 35, con matricula inmobiliaria No. 051-12761. Lote terreno marcado con el numero 21 de la manzana 35 urbanización león XIII, con una extensión de 126.00 M2 comprendido dentro de los siguientes linderos por el norte en extensión de 18.00 MTS linda con el lote No 20 de la misma manzana por el suroeste en extensión de 18.00 MTS linda con el lote No. 22 de la misma manzana por el noroeste en extensión de 7.00 MTS linda con el lote No. 5 de la misma manzana por el suroeste en extensión de 7.00 MTS linda con la calle 3 C

74

cuyo predio este distinguido en su frente con los números 1-28 de la actual nomenclatura urbana y encierra.

TRADICIÓN: LA ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA DE TRABAJADORES, por medio de su representante legal transfiere a título de venta real y efectiva al señor Pedro Rivera y la señora María del Carmen Cortes de Rodríguez, el derecho de dominio, la propiedad y posesión que tiene sobre un lote de terreno para edificar, con una cavidad aproximada de ciento veintiséis metros cuadrados (126.00 mts. 2)

Conforme a escritura No. 1.794 de la notaria diecisiete del circuito de Bogotá, el bien fue adquirido por los señores MARIA DEL CARMEN CORTES DE RODRIGUEZ Y PEDRO RIVERA, correspondiendo a cada uno el 50% del inmueble.

El cincuenta por ciento (50%) de este bien que integra el total del activo, fue avaluado como PARTIDA UNICA de los inventarios por la suma ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250) y la parte que se adjudica es por el total de esa suma: Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250)

Suma igual al valor de esta HIJUELA: Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250)

III. COMPROBACIÓN.

Valor de los bienes inventariados: Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250)

En bienes inmuebles: El cincuenta por ciento (50%) de la casa descrita en la partida única, avaluado en ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250)

Hijuela a favor de la única beneficiaria, como heredera PATRICIA RIVERA CORTES la suma de ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble de la partida única.

Sumas iguales: Ciento treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos M/cte (\$133.487.250).

En esta forma dejo presentado el **Trabajo de Partición** de los bienes dejados por el causante PEDRO RIVERA (Q.E.P.D) y lo someto a su consideración y la de los interesados:

De la señora Juez,



NELSON OLMOS SANCHEZ
C.C. No. 79.609.810 de Bogotá.
T.P. No. 105.779 del C.S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00860

Vista la solicitud que antecede, por secretaría póngase en conocimiento el mismo a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy	130 / ABR 2021
La secretaria,	<i>Leidy Natalia Muñoz Martínez</i>
	LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario de **CREDIFAMILIA S.A.** contra **JAIRO VELANDIA PINZÓN** y **YENI PAOLA PIÑEROS**

Radicado. 2019 – 00860

Asunto: Solicitud requerir a la parte demandante para que allegue acuerdo de pago suscrito y como consecuencia se termine el proceso judicial.

YENI PAOLA PIÑEROS, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.012.322.949 de Bogotá D.C., en mi calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitar al despacho que se oficie a la parte demandante **CREDIFAMILIA S.A.**, con el propósito de que allegue la información respecto del acuerdo de pago suscrito y como consecuencia la terminación del proceso judicial. Baso la anterior solicitud en los siguientes:

HECHOS

Primero. En el mes de septiembre de 2020, la señora la señora Angie Maldonado en representación de Credifamilia S.A., del área de cartera, se comunica telefónicamente con el señor Jairo Velandia Pinzón, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.396.659 de Choconta (Cundinamarca).

Segundo. En dicha llamada se logra un acuerdo de pago, con el propósito de ponerse al día con las obligaciones adeudadas, en el acuerdo de pago se estipulo aumentar (02) dos años más (24 cuotas adicionales) el crédito No. 5748, y el valor de la cuota mensual seria por valor de trescientos sesenta mil pesos (\$360.000.00) para el mes de septiembre, y el mismo seria aumentado con ocasión al reajuste.

Tercero. Para el pago de la próxima cuota se informó que con ocasión al reajuste el valor ascendió a la suma de trescientos setenta y seis mil quinientos pesos (\$376.500.00) el cual debía ser pagado para las cuotas restantes.

Cuarto. El acuerdo de pago se ha venido cumpliendo de manera satisfactoria, y en los extractos ya obra reflejado el incremento de las 24 cuotas convenidas.

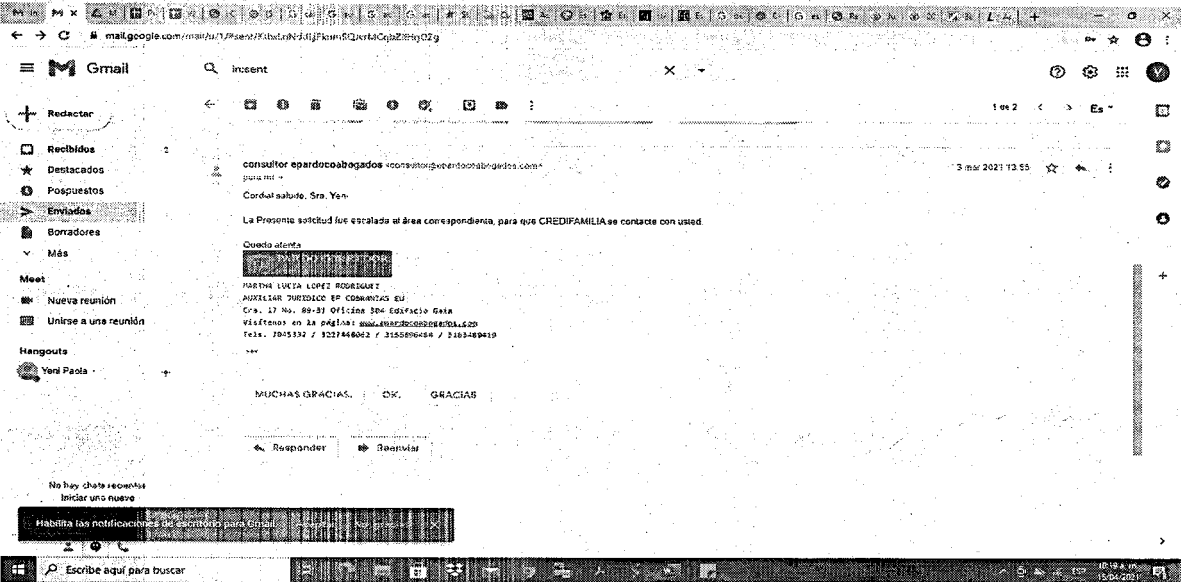
Quinto. Hemos solicitado a los funcionarios de Credifamilia S.A., la terminación del proceso judicial, y se nos ha informado que por políticas de la entidad, dicha terminación solo se efectúa después de 6 meses de ejecución del acuerdo de pago.

Sexto. Los seis meses informados, llegaron a feliz término en el mes de enero de 2021, adicionalmente venimos realizando pagos desde el mes de agosto de 2020.

Séptimo. Hemos intentado obtener información con Credifamilia, respecto de la terminación del proceso sin embargo con ocasión a la pandemia los canales de comunicación son limitados.

Octavo. Hemos solicitado información con la apoderada de Credifamilia, la doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, y en su oficina específicamente la señora MARTHA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, AUXILIAR JURIDICO EP COBRANZAS, nos solicitó remitir una comunicación al correo electrónico consultor@epardocoabogados.com adjuntando las pruebas pertinentes, con el propósito de indagar con la parte demandante, el estado de la negociación. Solicitud que fue debidamente atendida por mi parte el día 02 de marzo de 2021, según correo electrónico que adjunto.

Noveno. El día 03 de marzo de 2021, se me informó, que mi solicitud había sido escalada *“escalada al área correspondiente, para que CREDIFAMILIA se contacte con usted”*



pg 4

Decimo. No he recibido respuesta por parte de Credifamilia y de su apoderada, respecto del acuerdo de pago (llamada telefónica) el cual se ha ejecutado de manera exitosa, y como consecuencia de ello la terminación del presente proceso judicial.

PETICIÓN

Solicito al despacho que, requiera a la parte demandante para que allegue el acuerdo de pago (llamada telefónica) y como consecuencia de ello, solicite la terminación del proceso judicial en aras de la buena fe y la lealtad procesal que rige los procesos judiciales.

ANEXOS

- 1.- Correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2021 y solicitud dirigida a la doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**.
2. Adjunto recibos de pago del acuerdo de pago desde el mes de agosto de 2020 hasta enero de 2021.
2. Adjunto extracto del crédito hipotecario con fecha de corte 29-09-2017, donde consta que el plazo pactado correspondía 180 meses.
3. Adjunto extracto del crédito hipotecario con fecha de corte 07-01-2021, donde consta que el plazo pactado aumento a 204 meses en virtud del acuerdo de pago.

Me permito informar al despacho mi correo electrónico, en el cual recibiré notificaciones judiciales.

- yenipaolapi@gmail.com

Del Señor Juez,


YENI PAOLA PIÑEROS
C.C. 1.012.322.949 de Bogotá D.C.

24 AGOSTO / 2020



PAGO DE FACTURAS

CREDIFAMILIA

SCOTIABANK COLOMBIA

NUM. APROBACION 102244

F. PAGO 1015556005748

VALOR 316.500

LUN24 AGO 20 10:48:07

274-03987673-238

83773-680757-444620-973206-16

CONSERVE ESTE TIOUETE. ES EL

ICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A

018000510002

GT 2382 CLR 71686337

01133992-899082

12 SEPTIEMBRE 2020



PAGO DE FACTURAS

CREDIFAMILIA

SCOTIABANK COLOMBIA

NUM. APROBACION 119756

REF. PAGO 1015556005748

VALOR 350.000

SAB12 SEP 20 15:23:45

256-05142855-056

783529-248967-544625-734206-17

CONSERVE ESTE TIOUETE. ES EL

UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A

018000510002

AGT 7893 CLR 53464936

02175041-309082

30 SEPTIEMBRE / 2020



PAGO DE FACTURAS

CREDIFAMILIA

SCOTIABANK COLOMBIA

NUM. APROBACION 102244

F. PAGO 1015556005748

VALOR 316.500

MIE30 SEP 20 10:48:07

274-03987673-238

83773-680757-444620-973206-16

CONSERVE ESTE TIOUETE. ES EL

ICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A

018000510002

GT 2382 CLR 71686337

01133992-899082

30 OCTUBRE / 2020



PAGO DE FACTURAS

CREDIFAMILIA

SCOTIABANK COLOMBIA

NUM. APROBACION 119756

REF. PAGO 1015556005748

VALOR 316.500

UIE30 OCT 20 11:59:45

783529-248967-544625-734206-17

CONSERVE ESTE TIOUETE. ES EL

UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A

018000510002

AGT 7893 CLR 53464936

02175041-309082

30 NOVIEMBRE / 2020



PAGO DE FACTURAS

CREDIFAMILIA

SCOTIABANK COLPATRIA

NUM APROBACION: 913036

REF PAGO: 1015556005748

VALOR: 377.000

LUN 30 NOV 20 17:12:11

336-00517870-120

783313-432800-244622-888206-19

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL

UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

018000510002

AGT 22069 CLR 55820725

03125183-845648

1 DICIEMBRE / 2020

50100



PAGO DE FACTURAS

CREDIFAMILIA

SCOTIABANK COLPATRIA

NUM APROBACION: 833260

REF PAGO: 1015556005748

VALOR: 377.000

MAR 1 DIC 20 16:54:48

336-00517870-120

783313-432800-244622-888206-19

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL

UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

018000510002

AGT 1178 CLR 41765703

03134191-201204

1405

Diciembre



PAGO DE FACTURAS

CREDIFAMILIA

SCOTIABANK COLPATRIA

NUM APROBACION: 443596

REF PAGO: 1015556005748

VALOR: 377.000

JUE 7 ENE 21 18:22:01

007-06511011-175

782699-298112-444622-888206-19

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL

UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

018000510002

AGT 1178 CLR 41765703

03133242-191315

ENERO



PAGO DE FACTURAS

CREDIFAMILIA

SCOTIABANK COLPATRIA

NUM APROBACION: 575628

REF PAGO: 1015556005748

VALOR: 377.000

MAR 2 FEB 21 15:32:23

033-00095730-168

782672-616356-844622-888206-10

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL

UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

018000510002

AGT 1178 CLR 41765703

00131368-025759

Diciembre



CASO DE FACTURAS

CREDITFAMILIA

SCOTIABANK COLPATRIA

UN APROBACION 443596

EF. PAGO 1015556005742

VALOR 377.000

JUE 7 ENE 21 18:22:01

257-89511811-175

703632-29311812-4622-888206-13

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL

NICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

0155556005742

ACT 4176112 41765703

20133202-191315

ENERO



CASO DE FACTURAS

CREDITFAMILIA

SCOTIABANK COLPATRIA

UN APROBACION 555628

EF. PAGO 1015556005742

VALOR 377.000

MAR 2 FEB 21 15:32:23

257-89511811-175

22872-344638-844622-888206-13

CONSERVE ESTE TIQUETE. ES EL

NICO RECIBO OFICIAL DE PAGO EN

CASO DE RECLAMO LLAMAR A:

0155556005742

ACT 4176112 41765703

20133202-191315

141 to

FEBRERO



PAGO DE FACTURAS

CREDITARIO

SCOTIABANK COLECTIVO

UN APROBACION

EF PAGO

UNION 377 000

JUE 4 MAR 21

763 0685 070-240

782107-07-125-944622

CONSERVE ESTE TITULO

RECIBO RECIBO OFICIAL DE PAGO

CASO DE RECLAMO LLAMAR

91300510002

ACT 1178 CLE

05111457-882426

Solicitud información respecto terminación del proceso hipotecario de Credifamilia S.A., contra Jairo Velandia y Yeni Paola Piñeros RAD. 2019-860,

2 mensajes

Yeni Paola Piñeros <yenipaolapi@gmail.com>

Para: consultor@epardocoabogados.com

Cco: dianaccczuluaga@gmail.com, yenipao0406@gmail.com

2 de marzo de 2021, 22:03

Cordial saludo,

Me permito solicitar información respecto de la terminación del proceso de la referencia.

Adjunto:

1.- Solicitud información.

2.- Pruebas

Muchas gracias y buen día.

4 adjuntos

 **Solicitud informacion terminacion proceso acuerdo de pago.pdf**
115K

 **Extracto - corte 29-09-2017.pdf**
197K

 **Extracto 07-ene-2021.pdf**
296K

 **facturas .pdf**
421K

consultor epardocoabogados <consultor@epardocoabogados.com>

Para: Yeni Paola Piñeros <yenipaolapi@gmail.com>

3 de marzo de 2021, 13:54

Cordial saludo; Sra. Yeni

La Presente solicitud fue escalada al área correspondiente, para que CREDIFAMILIA se contacte con usted.

Quedo atenta.



MARTHA LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ

AUXILIAR JURIDICO EP COBRANZAS EU

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gala

Visítenos en la página: www.epardocoabogados.com

Tels. 7045332 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

[El texto citado está oculto]

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2021

142

Doctora

ESMERALDA PARDO CORREDOR

consultor@epardocoabogados.com

E.S.M.

Referencia: Solicitud información respecto terminación del proceso hipotecario promovido por Credifamilia S.A., contra Jairo Velandia Pinzón y Yeni Paola Piñeros, RAD. 2019-860, Juzgado 01 Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca).

Respetada doctora Corredor:

De acuerdo a lo conversado telefónicamente con la señora Martha con mi apoderada, me permito solicitar información respecto a la terminación del proceso judicial de la referencia, en virtud del acuerdo de pago celebrado telefónicamente por el señor Jairo Velandia Pinzón, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.396.659 de Choconta (Cundinamarca), y la señora Angie Maldonado en representación de Credifamilia S.A, del área de cartera, con base en los siguientes:

I.- HECHOS

Primero. Credifamilia S.A., interpuso demanda ejecutiva con título hipotecario, la cual por reparto correspondió al Juzgado 01 civil de Pequeñas Cuscas de Soacha (Cundinamarca), RAD. 2019-860, en contra de Jairo Velandia Pinzón y la suscrita.

Segundo. En el mes de septiembre de 2020, la señora la señora Angie Maldonado en representación de Credifamilia S.A., del área de cartera, se comunica telefónicamente con el señor Jairo Velandia Pinzón identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.396.659 de Choconta (Cundinamarca).

Tercero. En dicha llamada se logra un acuerdo de pago, con el propósito de ponerse al día con las obligaciones adeudadas, en el acuerdo de pago se estipulo aumentar (02) dos años más del crédito No. 5748, y el valor de la cuota mensual seria por valor de trescientos sesenta mil pesos (\$360.000.00) para el mes de septiembre, y el mismo seria aumentado con ocasión al reajuste.

Cuarto. Para el pago de la próxima cuota se informó que con ocasión al reajuste el valor ascendió a la suma de trescientos setenta y seis mil quinientos pesos (\$376.500.00) el cual debía ser pagado para las cuotas restantes.

Quinto. El acuerdo de pago se ha venido cumpliendo de manera satisfactoria, y en los extractos ya obra reflejado el incremento de las 24 cuotas convenidas.

Sexto. Hemos solicitado a los funcionarios de Credifamilia S.A., la terminación del proceso judicial, y se nos ha informado que por políticas de la entidad, dicha terminación solo se efectúa después de 6 meses de ejecución del acuerdo de pago.

Séptimo. Los seis meses informados, llegaron a feliz término en el mes de enero de 2021, adicionalmente venimos realizando pagos desde el mes de agosto de 2020.

Octavo. Hemos intentado obtener información respecto de la terminación del proceso sin embargo con ocasión a la pandemia los canales de comunicación son limitados.

II.- PETICIÓN

Solicito se me informe cuando se dará por terminado el proceso hipotecario promovido por Credifamilia S.A., contra Jairo Velandia Pinzón y Yeni Paola Piñeros, RAD. 2019-860, Juzgado 01 civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), con ocasión al acuerdo de pago logrado con Credifamilia S.A.

III.- PRUEBAS

1. Adjunto recibos de pago del acuerdo de pago desde el mes de agosto de 2020 hasta enero de 2021.
2. Adjunto extracto del crédito hipotecario con fecha de corte 29-09-2017, donde consta que el plazo pactado correspondía 180 meses.
3. Adjunto extracto del crédito hipotecario con fecha de corte 07-01-2021, donde consta que el plazo pactado aumento a 204 meses en virtud del acuerdo de pago.

IV.-NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico yenipaolapi@gmail.com o dianacczuluaga@gmail.com o en el teléfono 3178046092.

Cordialmente,


YENI PAOLA PIÑEROS

C.C. 1.012.322.949 de Bogotá D.C.

EXTRACTO RECIBO CRÉDITO HIPOTECARIO

JAIRO VELANDIA PINZON
KR 19 A # 1 -175 TR 43 AP 304 Soacha
Soacha, CUNDINAMARCA

CRÉDITO N°.

5748

OFICINA : 1101
CLIENTE NO: 15556

PLAZO TOTAL PACTADO
TASA DE INTERES PACTADA PESOS E.A
TASA DE INTERES PACTADA UVR E.A
TASA MORA E.A

204 Meses
0 %
UVR + 10.7 %
16.05 %

CUOTA ACTUAL	CUOTA EN MORA	CUOTA EN MORA	CUOTA EN MORA	CUOTA EN MORA	CUOTA EN MORA	CUOTA EN MORA	CUOTA EN MORA	CUOTA EN MORA
62	142	9	CUOTA CONSTANTE EN UVR	275.3673	97,738.21	\$26,913,955.86	\$29,090,358.43	5%

CORTE ANTERIOR		
FECHA 07-01-2021 COTIZACION UVR 274.9694		
DISTRIBUCION APLICACION PERIODO ANTERIOR		
CONCEPTO	UVR	PESOS
ABONO A CAPITAL	0.00	\$0.00
INTERÉS DE CORRIENTES	0.00	\$0.00
INTERÉS DE MORA	0	\$0.00
FALTANTE CUOTA ANTERIOR	0	\$0.00
COBRO JUDICIAL	0	\$0.00
SEGURO DE VIDA	0	\$0.00
SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO	0	\$0.00
GASTOS TRAMITES COBRANZAS	0	\$0.00
COMISIÓN F.N.G	0	\$0.00
TOTAL A DISTRIBUIR	0	\$0.00
SUBSIDIO DE TASA	0	\$0.00
SALDO A FAVOR	0	\$0.00
SALDO EN MORA	0	\$2,923,381.67

DISTRIBUCION PERIODO FACTURADO		
CONCEPTO	UVR	PESOS
ABONO A CAPITAL	3,463.02	\$953,804.20
INTERÉS DE CORRIENTES	7,357.98	\$2,026,150.77
INTERÉS DE MORA	0	\$3,998.34
FALTANTE CUOTA ANTERIOR	0	\$47,021.81
COBRO JUDICIAL	0	\$0.00
SEGURO DE VIDA	0	\$95,434.22
SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO	0	\$67,812.07
GASTOS TRAMITES COBRANZAS	0	\$67,396.27
COMISIÓN F.N.G	0	\$0.00
TOTAL FACTURADO	0	\$3,261,418.00
SUBSIDIO DE TASA	0	\$0.00

VALORES ASEGURADOS		
VIDA	\$29,121,361.98	
FACTOR COBRO SEGURO DE VIDA	0.000388	
INCENDIO Y TERREMOTO	\$47,851,342.83	

¡AHORA PUEDE DESCARGAR SU EXTRACTO GRATIS, DESDE NUESTRO PORTAL CLIENTES!. VISITENOS EN www.credifamilia.com/clientes-credifamilia
SU CRÉDITO SE ENCUENTRA EN MORA POR FAVOR PONGASE AL DÍA.

Queremos estar permanentemente en contacto con ustedes, por favor no olvide actualizarnos sus datos cada vez que los modifique. Evite reportes negativos a las centrales de Riesgo. Se le informa que si usted incumple su obligación (entrará en mora), Credifamilia CF realizará el reporte negativo a las centrales de Riesgo, si hay lugar a ello. Para mayor información consulte en el siguiente link:
<https://www.credifamilia.com/contacto/contacto-preguntas-frecuentes-atencion-al-cliente>
Toda la información correspondiente a las Pólizas de Incendio y Terremoto así como de Vida, se encuentra plenamente descrita en nuestra página web:
<https://www.credifamilia.com/acercalictaciones>
Darío Laguarda Monsalve Defensor al consumidor Principal Correo: reclamaciones@defensorialg.co
Mario Ernesto Vargas Defensor al consumidor Suplente Correo: reclamaciones@defensorialg.co
Dirección: Calle 70A N° 11-83, Teléfonos: (57-1) 543 9505

CANCELE ANTES DE	INMEDIATO
CRÉDITO EN MORA DESDE	30-04-2020
VALOR A PAGAR	\$3,261,418

Advertencia: Acreditado Cliente tenga en cuenta que, el incumplimiento de tres (3) cuotas consecutivas de su crédito, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, trae como consecuencia, a partir del día siguiente al vencimiento de la última cuota incumplida, la pérdida del beneficio al subsidio a la tasa del FRECH.



CUALQUIER INCONFORMIDAD COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES PRICE WATERHOUSE COOPERS LTDA A.A. 60188 EN BOGOTÁ - COLOMBIA

EXTRACTO RECIBO CRÉDITO HIPOTECARIO

EVITE FRAUDES: Recuerde que Credifamilia CF NO recibe pagos en efectivo en sus oficinas y ningún funcionario se encuentra autorizado para recibir pagos personalmente. Sus consignaciones o pagos los debe realizar ÚNICAMENTE a través de alguno de los medios descritos en este documento (Balcón, Éxito, Carulla, Surtimeax).



(415)7709998120297(8020)01015556005748

VISITE NUESTRA PAGINA WEB: WWW.CREDIFAMILIA.COM O EN NUESTRO FACEBOOK/CREDIFAMILIA

Referencia de pago	01015556005748
ADVERTENCIA: Credifamilia le informa que a partir del 01 de Abril de 2019, usted recibirá su extracto por los siguientes canales: SMS (Mensaje de Texto), correo electrónico y portal clientes. ¿Inquietudes? Escribanos o actualice los datos: solicitud.extractoscf@credifamilia.com	

FECHA DE FACTURACION	18-01-2021	FECHA DE PAGO	
CONCEPTO		VALOR	
EFECTIVO			
CHEQUE	COD. BCO	CHEQUE NO.	
TOTAL A PAGAR			

Usted puede pagar el valor de su cuota mensual Por los siguientes medios: 1) en efectivo en las cajas de los almacenes EXITO, CARULLA, SURTIMAX, COLSUBSIDIO, solicitando que el pago sea leído utilizando el DATAFONO; 2) En las cajas de JUMBO/METRO bajo el número de convenio 245; 3) BALOTO bajo el número de convenio 950623; 4) En las oficinas del Banco Av Villas con el número de cuenta de ahorros 059016164 o puede utilizar la red de cajeros ATH a nivel nacional. Recuerda que con cualquier extracto puede realizar el pago de su crédito hipotecario; 5) Los pagos en cheque deben ser realizados directamente en las oficinas de los Bancos COLPATRIA cuenta de ahorros No. 0131000847, haciendo el giro del cheque a nombre de CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 900.406.472-1; 6) Pagos PSE en nuestra página <https://www.credifamilia.com>
Si su crédito se encuentra en mora y quiere hacer un acuerdo de pago por favor comuníquese con el área de cobranzas 6050400 ext 1458.
Recuerde que puede realizar abonos a capital para reducción de plazo o para recálculo de cuota. Para mayor información escribanos en portal contáctenos <https://www.credifamilia.com/contacto/formulario>.